



Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
“SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA”
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Con fundamento en los artículos 16, 115 fracción II, primer párrafo y IV, primer párrafo, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 73 primer párrafo, 79, 83, 85 fracción IV y 88 primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º numeral 1, fracción IV, y numerales 2 y 3, 3º, fracción IX, 34, 35 numeral 1, fracción III, 47, 59 numerales 1 y 2, 67, 69, 72 y demás concurrentes de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º, 2º, 8º fracción VIII, 25 numeral 1, fracciones III, V y XII y numeral 2, 37, 42 numeral 1, 57, 60 y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara; los artículos 1º, 2º, fracción III, 6º, 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 12 y 14 del Reglamento de Austeridad para el Municipio de Guadalajara correspondiente al número de **Oficio No. DSM/DA/JEF.SUM/0221/2023**, para la **Licitación Pública Local LPL 639/2023**, referente a la adquisición de **“SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA”**, requeridas por la **Dirección de Servicios Médicos Municipales**, mediante requisición número **2023/ 1266**.

ANTECEDENTES

1. La Dirección de Adquisiciones, por medio del Portal del Ayuntamiento de Guadalajara, el **24 de octubre de 2023** publicó la **convocatoria** para participar en la licitación antes mencionada, de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con lo establecido en el Capítulo IV de las bases de la licitación en comento, de rubro **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**.
2. El **31 de octubre de 2023** se llevó a cabo una **junta de aclaraciones**, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al capítulo VI de las bases de la licitación en cuestión, de rubro: **FECHA Y LUGAR DE LA JUNTA ACLARATORIA DE LAS BASES**.
3. El **03 de noviembre de 2023** se llevó a cabo el acto de **presentación de propuestas técnicas y económicas** de los participantes bajo la conducción de la Dirección de Adquisiciones en atención al artículo 60, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.





Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
'SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA'
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

4. Se hace constar que, al acto de apertura de proposiciones, asistieron los representantes del área requirente, un representante de la Contraloría Ciudadana y un miembro de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara.

5. Esta Dirección recibió propuesta de cuatro (4) licitantes, en la inteligencia de que se condujo sin limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, disposición contenida en el artículo 51, apartado 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los proveedores fueron:

- ATAY SERVIMED S.A. DE C.V.
• PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V.
• DISTRIPLUS S.A. DE C.V.
• GABRIELA SERRANO BARBA.

En función de lo antes expuesto, así como a lo deliberado y resuelto por los miembros de la Dirección de Adquisiciones, la Contraloría Ciudadana y las áreas requirentes, quienes conforman este acto, se emite el siguiente:

FALLO DE ADJUDICACIÓN

Del dictamen técnico contenido en el oficio DSM/DA/JEF.SUM/322/2023, emitido por el área requirente, se desprende la evaluación de la siguiente partida licitada:

Table with 3 columns: NUMERO DE CONCEPTO (CONSECUTIVO), PRODUCTO, and CARACTERISTICAS. It lists two items related to bed sheets with their respective specifications and characteristics.

Nicolás Regules 63, Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco Mexico 33 3942 3700

E.F





Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
“SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA”
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

En ese sentido, se procede a la evaluación técnica y económica de las partidas licitadas, según el sistema de puntos y porcentajes, acotando que la adjudicación de los bienes licitados fue determinada “**PARA UN SOLO PROVEEDOR**”:

EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y TÉCNICA:

La Dirección de Adquisiciones resolvió que los proveedores denominados como **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V., PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V., DISTRIPLUS S.A. DE C.V. y GABRIELA SERRANO BARBA., CUMPLEN** con los requisitos legales establecidos en las bases, los anexos y en la convocatoria de la licitación, al entregarse todos los documentos. Esto es así en función del acta de apertura que obra en el expediente de conformidad con el artículo 37, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.

Aunado a lo anterior, se manifiesta que los proveedores denominados como **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V., PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V., DISTRIPLUS S.A. DE C.V. y GABRIELA SERRANO BARBA., CUMPLEN** con las especificaciones técnicas mínimas planteadas por el Área Requirente dentro del ANEXO 1 de las bases de la presente licitación, tal como lo determina la **Dirección de Servicios Médicos Municipales** en su dictamen técnico contenido en el oficio **DSM/DA/JEF.SUM/322/2023**.

EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES:

Ahora bien, se procede a realizar la evaluación de las propuestas técnicas y económicas según el criterio de puntos y porcentajes establecido en el ANEXO 1 de las bases de la presente licitación:

- **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V. 99.27%**
- **PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V. 98.24%**
- **DISTRIPLUS S.A. DE C.V. 99.62%**
- **GABRIELA SERRANO BARBA. 100%**

ADJUDICACIÓN:

En ese sentido tal como lo marca el artículo 49, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Nicolás Regules 63, Planta Alta
del Mercado Mexicaltzingo,
Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco. México
33 3942 3700

E.F





Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
'SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA'
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Municipios, cuando NO exista diferencia superior al 2% entre dos proposiciones, en relación a la evaluación de puntos y porcentajes en cuanto a precio, se deberá de proceder a la utilización de los criterios de desempate que marca el referido precepto legal, en el orden de preferencia que estipula dicha porción normativa.

En esta ocasión encontramos un empate cuádruple entre los proveedores participantes, dada la circunstancia y naturaleza del respectivo empate, el proceso se realizara mediante dos fases, dividiendo por orden las características otorgadas por los criterios de desempate establecidos en el artículo 49, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En congruencia con todo lo anterior, el desempate se realizara de la siguiente manera:

FASE 1. El criterio de desempate que se utilizara para esta fase inicial, es el contenido en el multicitado artículo 49 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el numeral 2. Fracción I, es el siguiente:

Artículo 49.

- I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que se adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;

Bajo dicho contexto, de la revisión a las propuestas recibidas por los licitantes empatados, obtenemos que los proveedores denominados como ATAY SERVIMED S.A. DE C.V. y PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V., en su anexo número 10 presenta en sentido positivo su aceptación para la retención del cinco al millar para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco; situación que contraría diametralmente a lo establecido por los proveedores denominados como DISTRIPPLUS S.A. DE C.V. y GABRIELA SERRANO BARBA. Quien en su anexo numero 10 manifiestan su negativa para la retención del cinco al millar para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco; por lo cual, en virtud del criterio de desempate previsto en el numeral 2., Fracción I del artículo 49 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se establece que los proveedores denominados como ATAY SERVIMED S.A. DE C.V. y PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V. cuentan con la característica de preferencia otorgada por el numeral 2., Fracción I del artículo 49 de la Ley para

Nicolas Regules 63, Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, Mexico. 33 3942 3700

E.F



Gobierno de Guadalajara



Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
"SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

pasar a la segunda fase del respectivo desempate y posteriormente a la adjudicación de la totalidad de partidas licitadas del presente proceso.

FASE NUMERO 2. Siguiendo esa misma línea, y una vez analizados la totalidad de los criterios previstos en el artículo 49, nos encontramos que los proveedores empatados, es decir **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V. y PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V.**, se encuentran en las mismas circunstancias, es decir, no se actualiza entre ellos alguna de las hipótesis previstas en dichas fracciones, que ocasione un desempate entre ambos, por lo que nos tenemos que remitir al sorteo de insaculación previsto por el artículo 68, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual determina:

"Artículo 68.

2. En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de micro, pequeñas o medianas empresas, **se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante,** el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empastado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones."

Es importante recalcar que ambos proveedores empatados, es decir **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V. y PUBLICIDAD TEXTIL GDL S. DE R.L. DE C.V.**, se encuentran en las mismas circunstancias técnicas, y se reitera que se mantuvo el empate entre ambos, aún con la aplicación de la totalidad de criterios de desempate previstos en el artículo 49 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, **11:53 (once horas con cincuenta y tres minutos), del día 07 de noviembre del año 2023,** se llevó a cabo en las instalaciones de ésta Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, el sorteo por insaculación previsto en el numeral 2 del artículo 68 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante la presencia de un representante de Contraloría Ciudadana, obteniendo como



Gobierno de Guadalajara





Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
"SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

resultado al ganador del sorteo y del bien y/o servicio licitado contenido en la requisición número: No. 2023/ 1266., siendo éste el proveedor de nombre **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V.**

Se hace la acotación que ésta Dirección de Adquisiciones levantó acta del proceso de insaculación celebrado con la firma de los asistentes al sorteo, misma que adjunta en copia al presente fallo de adjudicación.

En congruencia con lo hasta aquí aducido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, y 68 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a adjudicar el bien y/o servicio licitado contenido en la requisición No. 2023/1266, consistente en "**SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA**", al proveedor denominado como **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V.** al ser la proposición que resulta favorecida por el sorteo de insaculación previsto en el numeral 2 del referido artículo 68 de la Ley, por la cantidad de **\$252,517.97 (doscientos sesenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.** Se hace la acotación que en virtud del régimen fiscal del licitante adjudicado y/o en razón del bien o servicio a contratar, la licitante podrá ser sujeta de retenciones del Impuesto Sobre la Renta y/o el Impuesto al Valor Agregado, por lo que los montos que se consagren en la Orden de Compra podrán variar al monto establecido en el presente fallo. A continuación se muestra lo adjudicado:

NUMERO DE CONCEPTO (CONSECUTIVO)	PRODUCTO	CARACTERISTICAS
1	Sábanas Individuales - sábana estándar color blanco de 2.50 de ancho X 2.80 metros de largo	Prenda cosida de una etiqueta impresa con la marca de la empresa fabricante, así como la composición de la tela e instrucciones de lavado. Color blanco composición: 50.3% algodón 49.7% poliéster (+-3%) peso: 140 a 170 grs/m2 (+-3%)
2	Sábanas Individuales - pieza sábana clínica color blanco de 1.25 de ancho x 1.80 de largo	Prenda cosida de una etiqueta impresa con la marca de la empresa fabricante, así como la composición de la tela e instrucciones de lavado. Color blanco, composición: 50.3% algodón 49.7% poliéster (+-3%) peso: 140 a 170 grs/m2 (+-3%)

Segundo. La evaluación de las proposiciones que conforman el proceso **LPL 639/2023** estuvo a cargo de las siguientes personas:

• Nicolás Regules 63, Planta Alta
del Mercado Mexicaltzingo,
Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3942 3700

E.F





Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
"SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Nombre	Cargo	Dependencia
Xavier Calderón Alcaraz.	Titular.	Dirección de Servicios Médicos Municipales.
Everardo Macías Rodríguez.	Subdirector de Atención Médica de Urgencias.	Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Tercero. Se manifiesta que el precio total de los bienes adjudicados cumple con lo establecido con el numeral 1 del artículo 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, al no resultar superior al 10% o inferior al 40% respecto de la media de precios que arrojó la investigación de mercado.

Cuarto.- En atención al artículo 57, apartado 4 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, difúndase y publíquese el contenido del presente fallo en el Portal de Transparencia del Municipio de Guadalajara, haciendo este evento, las veces de notificación personal del mismo. Lo anterior sin perjuicio de que algún interesado pueda acudir personalmente para que se le entregue copia del mismo en la Calle Nicolás Regules número 63 sesenta y tres, planta alta del Mercado Mexicaltzingo, en el Barrio de Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, ubicación de la entidad convocante.

Quinto.- En congruencia con la fracción V del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se manifiesta que la Dirección Jurídica de lo Consultivo de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, notificará al proveedor adjudicado para que pueda acudir a la firma del contrato y presentación de garantías, acudiendo para tal efecto al domicilio de dicha Dirección, ubicado en la calle Hidalgo, número 426, colonia Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La Dirección de Adquisiciones se reserva las facultades de citar a los proveedores y/o enviar el contenido del fallo mediante correo electrónico dispuesto en las respectivas propuestas. Se hace constar que el acto fue celebrado el día **08 de noviembre de 2023**.

➤ Nicolás Regules 63, Planta Alta
del Mercado Mexicaltzingo.
Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3942 3700



Gobierno de
Guadalajara



Administración
e Innovación

Adquisiciones
Administración e Innovación

Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
"SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

José Eduardo Torres Quintanar.
Titular de la Dirección de Adquisiciones

Alejandro Murueta Aldrete.
Representante del Comité de Adquisiciones

Xavier Calderón Alcaraz.
Titular del Área Requirente.

SIRVA ESTA FIRMA COMO NOTIFICACION AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE SUSCRIBE.

Nicolas Regules 63, Planta Alta
del Mercado Mexicaltzingo,
Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3942 3700

E.F



Gobierno de
Guadalajara



8/8

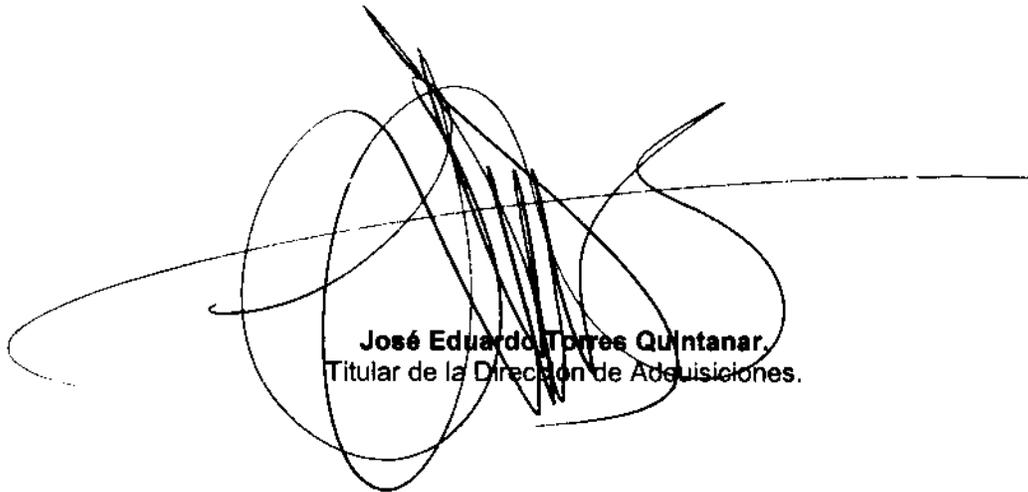


Nota Aclaratoria. Fallo de Adjudicación
Licitación Pública Local LPL 639/2023
"SABANAS INDIVIDUALES PARA CAMA"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 4, incisos e), k) y j) de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, se hace el señalamiento que la cantidad plasmada en la propuesta económica del proveedor denominado como **ATAY SERVIMED S.A. DE C.V.** presenta un **error aritmético** en el total establecido, derivado de un mal cálculo por parte del proveedor en cuestión.

En congruencia con lo anterior, la cantidad plasmada en el fallo de adjudicación de la presente licitación, es de **\$262,517.97 (doscientos sesenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.**; siendo la cantidad correcta de **\$262,517.98 (doscientos sesenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.**, por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior.

Guadalajara, Jalisco, a 12 del mes de Diciembre del año 2023.



José Eduardo Torres Quintanar.
Titular de la Dirección de Adquisiciones.

